

DECRETO - LEY N° 73

Prom. 13.09.2000

B.O. 19.09.2000

Visto:

La necesidad de determinar los límites territoriales de los Municipios de Concepción, Tabay, Tatacuá y Santa Rosa, y;

Considerando:

Que la falta de determinación fehaciente de la jurisdicción territorial de la gran mayoría de los municipios de la Provincia atenta contra la formalización de índices y factores poblacionales y censales que inciden entre otras cosas en la asignación de recursos previstos por la Constitución y Leyes específicas.

Que es un requerimiento del Gobierno Nacional, en vistas al Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas del año 2.001, disponer de las áreas jurisdiccionales municipales a fin de la organización precensal y censal.

Que ello permitirá dar adecuado cumplimiento a la determinación de las cifras que intervienen en los índices de coparticipación, desvirtuados en razón de no establecerse con exactitud el número de población que solo puede ser obtenida a partir de censos nacionales.

Que a través de la Dirección de Municipios, en virtud de directivas impartidas por el Señor Ministro de Gobierno, se ha convocado a los Señores Comisionados, a fin de tratar la problemática relativa a las jurisdicciones territoriales, dando cumplimiento de esta manera a lo preceptuado por el artículo 7 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que conforme surge del Acta de reunión con Comisionados Interventores Municipales del Departamento de Concepción por tema límites, suscripta en la ciudad de Corrientes el día 1 de junio del corriente año, luego de analizada la propuesta interministerial, los Comisionados Municipales de Santa Rosa, Tabay y Tatacuá manifiestan que aceptan los límites jurisdiccionales propuestos. Por su parte el Comisionado Interventor de la Municipalidad de Concepción expresa no estar de acuerdo con dicha delimitación, reclamando para su municipio el área correspondiente a la 3ra. Sección Rural, Fracción 02 y parte de la 03.

Que han sido debidamente analizadas las respectivas propuestas de jurisdicción territorial.

Que para la definición y delimitación de las áreas jurisdiccionales municipales, se han utilizado los criterios y parámetros técnicos y legales que rigen la materia.

Que se han revisado pormenorizadamente los antecedentes históricos, leyes de creación de municipios y referencias histórico-legales. Dichos antecedentes fueron evaluados en relación al desarrollo económico-social de estos municipios, extendiendo las jurisdicciones con relación a estos nuevos parámetros.

Que la función de los municipios como "nivel primario de gobierno" llevó a considerar la gama de interrelaciones en las prestaciones de servicios o intercambios desde cada uno de los centros a las áreas inmediatas y mediatas.

Como ejemplo de las primeras, el control del parcelamiento, loteos y urbanizaciones, que puedan alterar los lineamientos urbanísticos del municipio. En las segundas, el control bromatológico y de abasto, seguridad e higiene a los alimentos introducidos al municipio: la atención sanitaria, el control y mantenimiento de caminos vecinales, como así también la preservación del medio ambiente a través de la aplicación de los términos de la Ley Provincial N° 5.067/96 de "Evaluación de Impacto Ambiental".

Que se ha procurado que los límites fijados sean fácilmente identificables y perdurables en el tiempo y coincidan con aquellos componentes del territorio como los físicos-naturales o adaptados: ríos, arroyos, esteros, vías férreas, caminos (rutas nacionales, provinciales, caminos vecinales) u otro componente identificable.

Que en los casos que resultaron imposible ajustar los límites a los parámetros citados precedentemente, se utilizaron convenciones tales como: límites de Secciones Rurales, límites de propiedades que se identifican por la Nomenclatura Catastral.

Que a los fines de efectuar el cálculo preciso del número de habitantes correspondiente a cada jurisdicción municipal propuesta, resultó fundamental ajustar los límites a las divisiones establecidas en el territorio para el Censo Nacional de Población y Vivienda de 1.991, el que divide cada Departamento en fracciones, radios y segmentos censales.

Que se han revisado los antecedentes de consultas, realizadas con los municipios en cada una de las gestiones, para la definición y delimitación de las jurisdicciones territoriales, como así también de la documentación presentada por los mismos en reclamo de determinadas áreas del territorio.

Por todo ello y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Nacional N° 25.236, promulgada por Decreto N° 62 del 16/12/99 y artículos 83 incisos 4), 12) y 30); 125 incisos 1), 2) y 3); y 156 y concordantes de la Constitución Provincial.

El Interventor Federal en la Provincia de Corrientes en Ejercicio del Poder Legislativo, en Acuerdo General de Ministros, Decreta y Promulga con Fuerza de Ley:

Artículo 1 - Fijase la Jurisdicción Territorial del Municipio de TABAY (Departamento de Concepción) conforme al plano, Escala 1:30.000 letra "D", N° 1, 3 y 4 de la Dirección de Planeamiento del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y Registro Gráfico Catastral de la Dirección de Catastro, ambas de la Provincia de Corrientes y que como anexos forman parte integrante del presente Decreto-Ley. La Jurisdicción Territorial del Municipio de TABAY queda comprendida por las Fracciones y Radios Censales: F:04, R:01, R:02; 03; 04; 05; 11 y parte del R:06 del Departamento Concepción según el Censo Nacional de Población y Vivienda de 1991, de acuerdo al plano de la Dirección de Estadística y Censos, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, que como Anexo, también forma parte integrante del presente Decreto-Ley. Tiene por límites:

Al Norte: Límite con el Departamento de Saladas y Mburucuyá desde su

intersección con el Departamento de San Roque con rumbo Este hasta vértice Noroeste de la propiedad (NC) N° 307- 734.

Al Este: Límite con el Municipio de Santa Rosa. Se inicia en el vértice Noroeste de la propiedad (NC) N° 307-734, desde este punto con rumbo Sur por el límite Oeste de la propiedad (NC) N 307-734, luego sigue por línea imaginaria (prolongación del límite Oeste de la propiedad (NC) N° 307-734) en la propiedad (NC) N° 350-700, por la citada línea imaginaria sigue hasta el límite Norte de la propiedad (NC) N° 350-669, desde este punto con rumbo Oeste por el límite Norte de las propiedades (NC) N° 350-669.y 344-658, hasta el vértice Noroeste de la última propiedad. Desde éste punto con rumbo Sur por el límite Oeste de la propiedad (NC) N° 344-658, desde allí con rumbo Suroeste por el límite Norte de la misma propiedad, luego hacia el Sur por el límite Oeste de la propiedad (NC) N° 344-658, cruce de Ruta Nacional N° 118; siguiendo por el límite Este de las propiedades (NC) N° 341-630, 336-598, 360-595 y 355-575, hasta el vértice Sureste de la última propiedad citada, en los Esteros del Batel.

Al Sur: Límite con los Municipios de Concepción y Tatacuá. Se inicia en el vértice Sureste de la propiedad (NC) N° 355-575 en los Esteros del Batel, con rumbo Oeste por él límite Sur de dicha propiedad, sigue luego con dirección Norte por parte del límite Oeste de la propiedad (NC) N° 355-575, hasta el vértice Sureste de la propiedad (NC) N° 310-573, desde allí con rumbo Oeste por el límite Sur de la propiedad antes citada hasta su vértice Suroeste coincidente con el límite Jurisdiccional de Tatacuá, continúa con rumbo Norte por el límite Oeste de la propiedad (NC) N° 310-573 y parte de la propiedad (NC) N° 290-586, luego con rumbo Oeste por el límite Sur de la propiedad (NC) N° 275-588, hasta el vértice Suroeste de dicha propiedad, luego hacia el Sur por parte del límite Este de la propiedad (NC) N° 272-590 hasta el vértice Sureste de dicha propiedad, desde este punto hacia el Oeste por el límite Sur de la propiedad (NC) N° 272590 hasta su vértice Suroeste, desde este punto hacia el Norte por el límite Oeste de las propiedades (NC) N° 272-590, 268-586, 263-592, 258-596, 256-598 y 253-598 hasta la Ruta Nacional N° 118, por ésta sigue hacia el Oeste hasta el desvío de la misma hacia el Norte, de allí sigue por parte del límite Sur de la propiedad (NC) N° 156-582 y por la propiedad (NC) 163-552 hasta el límite con el Departamento de San Roque.

Al Oeste: Límite con el Departamento de San Roque desde el vértice Suroeste de la propiedad (NC) N° 163-552 hasta el límite Noroeste de la propiedad (NC) N° 127-592 en los Esteros del Santa Lucía, límite con el Departamento de Saladas.

Artículo 2 - Comuníquese, publíquese, dese al R.O. y archívese.

Ramón Bautista Mestre

Oswaldo Babini Herrera

Raúl Adolfo Ripa

Ramón Darwich

Alberto Luis Espeche

Graciela Aparicio de Caballero

Mirta Susana Florida
Elvio Francisco Molardo